Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia del registro de la modificación del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

## Glosario:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Diario Oficial	Diario oficial de la Federación
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

## Antecedentes:

El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General y la Ley de Partidos, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en el mismo Diario el 13 de abril de 2020 y el 27 de febrero de 2022, respectivamente.

- II. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- III. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del INE aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos, cuya reforma más reciente fue aprobada el 12 de octubre de 2023, a través del Acuerdo INE/CG560/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se expidió la Constitución Local.
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno respecto al diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal, y se expide el Código y la Ley Procesal, cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la misma Gaceta el 2 de junio de 2023.
- VI. El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modificó la estructura del Instituto.
- VII. El 30 de junio de 2022, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG399/2022, la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en los que se divide la Ciudad de México y sus respectivas Cabeceras Distritales.
- VIII. El 14 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de

la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con clave INE/CG439/2023.

- IX. El 7 de agosto de 2023, este Consejo General emitió los Acuerdos IECM/ACU-CG-061/2023 e IECM/ACU-CG-062/2023, por los que, respectivamente, aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024; y, ajustó las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en dicho Proceso Electoral.
- X. El 10 de septiembre de 2023, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral local ordinario 2023-2024.
- **XI.** En la misma fecha, este Consejo General, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, emitió los Lineamientos de Postulación.
- XII. El 5 de noviembre de 2023, los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron, ante este Instituto, los Convenios de Coalición y de Gobierno de Coalición, acompañados de la documentación correspondiente, para participar en la elección de la Jefatura de Gobierno en este Proceso Electoral.
- XIII. El 15 de noviembre de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución sobre la procedencia del registro del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, así como del convenio de Gobierno de Coalición respectivo, para el

proceso electoral local ordinario 2023-2024, identificada con la clave IECM/RS-CG-53/2023, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial el 29 siguiente.

- XIV. El 25 de noviembre de 2023, los partidos políticos coaligados presentaron un escrito dirigido a la presidencia de este Consejo General, por medio del cual remiten adenda al Convenio de Coalición para la postulación de la persona candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en ocasión del Proceso Electoral.
- XV. El 29 de noviembre de 2023, mediante oficio IECM/DEAPyF/1409/2023, la Dirección Ejecutiva requirió a las representaciones de los partidos políticos coaligados, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir de la notificación del referido oficio, subsanaran las omisiones detectadas en la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición "VA X LA CDMX", apercibidos que, en caso de no atender tal requerimiento, en los términos solicitados, el Consejo General procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente.
- **XVI.** El 1 de diciembre de 2023, dichos partidos políticos desahogaron el requerimiento, anexando la documentación con la que dieron cumplimiento a lo solicitado y manifestaron lo que a su derecho convino.
- XVII. El 4 de diciembre de 2023, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización aprobó el "Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia a la modificación del convenio de coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de Jefatura de Gobierno, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024", con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General.

#### Considerandos:

- 1. COMPETENCIA. En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, párrafo tercero, Bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1; 116, párrafo segundo, fracción IV, y 122 de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2, 98 numeral 1 y 2, 104 numeral 1 inciso b) de la Ley General; 1º numeral 1 inciso e), 23 numeral 1 inciso f), 85 numeral 6, 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones; y, 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, párrafo sexto inciso a), 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V, y 292 al 297 del Código, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata de la modificación a un Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para participar bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno en el Proceso Electoral local ordinario 2023-2024.
- 2. OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. El 25 de noviembre del año en curso, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática presentaron ante este Instituto el escrito por el que solicitan la modificación del Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Reglamento de Elecciones.

La solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en la citada disposición normativa, la cual señala que el Convenio podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de las candidaturas.

Lo anterior, pues el Convenio de Coalición fue aprobado el 15 de noviembre de 2023 y la presentación de la solicitud de modificación ocurrió el 25 del mismo mes y año, esto es, antes del 8 de febrero de 2024, fecha en que dará inicio el

periodo de registro de las candidaturas, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023.

Consecuentemente, al haberse presentado en tiempo la citada solicitud de modificación, se pasa al estudio de su procedencia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA CON LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN "VA X LA CDMX". Esta autoridad administrativa electoral se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

En esa tesitura, el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones, dispone que la solicitud de modificación a un Convenio de Coalición tendrá que acompañarse de la documentación precisada en el correlativo 276, numerales 1 y 2 del mismo ordenamiento, en la cual deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita, anexando en medio impreso el Convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

Ahora bien, para iniciar con el análisis de la procedencia o no de la solicitud de registro de la modificación al citado Convenio de Coalición, resulta indispensable determinar, primero, si tal modificación fue aprobada conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos coaligados, para posteriormente ocuparse del análisis de su procedencia.

Para ello, deben considerarse, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios, así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como lo es la modificación del citado Convenio de Coalición, pueda decidirse a discreción, sin que las personas militantes de los partidos asociados tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal modificación.

Al respecto, derivado de la revisión a la documentación remitida, así como de la que obra en el expediente de la solicitud de registro del Convenio de Coalición primigenio, resguardado en el archivo de la Dirección Ejecutiva, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

#### a) Partido Acción Nacional

La participación conjunta en elecciones federales, estatales y municipales del Partido Acción Nacional deberá apegarse a las condiciones que determinen sus órganos competentes. Asimismo, para el cumplimiento de dicho objetivo se podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas y candidaturas, por parte de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con dicho partido, en este sentido, de conformidad con los artículos 2, inciso g), 3 y 38, fracción III de sus Estatutos, es facultad de la Comisión Permanente, autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Para ese propósito deberá seguir lo establecido en los artículos 65, inciso j) de los Estatutos; y, 40, inciso c) y 76, inciso f) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, en los que señalan que corresponde a la presidencia del Comité Directivo Estatal, firmar y registrar los Convenios de Coalición, que hayan sido autorizados previamente por los órganos competentes señalados en los Estatutos que, para el caso en concreto, corresponde a la Comisión Permanente Estatal.

En este sentido, en apego al artículo 65, incisos j) y k) de los Estatutos, se establece como función del Consejo Estatal, la siguiente:

"Artículo 65 Son funciones del Consejo Estatal: (...)

- j) Previa consulta de las Consejeras y los Consejeros en reunión informativa en Comités Municipales, **autorizar por mayoría calificada de dos terceras partes del total de las y los integrantes,** a la Comisión Permanente Estatal a suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;
- k) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones la cual deberá contener, entre otros, planes y acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Las candidatas y los candidatos tendrán la obligación de aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y" (énfasis añadido)

Ahora bien, toda vez que, tal y como quedó señalado en párrafos anteriores, la Comisión Permanente del Consejo Nacional es la instancia facultada para autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, de conformidad con el artículo 38, numeral 1, fracción III de los Estatutos, en relación con el 40, inciso c) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, los cuales establecen:

#### Estatutos

### "Artículo 38

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

*(…)* 

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes."

#### Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales

- "Artículo 40. La Comisión Permanente Estatal además de las facultades señaladas en el artículo 68 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones: (...)
- c) Suscribir convenios de coalición, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional."

En razón de lo anterior, y en concordancia con lo establecido en los artículos 68, numeral 8 y 69, numeral 2 de sus Estatutos, se emitió la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente, la cual se verificó el 22 de noviembre del presente año, en cuyo punto cuarto del orden del día se puso a consideración

la "Presentación y en su caso la autorización para el Presidente del Comité Directivo Regional del PAN CDMX pueda registrar y efectuar cambios al convenio de coalición suscrito entre el Partido Acción Nacional con los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024."

Asimismo, en apego a lo señalado en el artículo 38 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, el 22 de noviembre de 2023, fecha señalada para la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, se contó con la asistencia 27 de las 38 personas Consejeras que integran tal Comisión, por lo que la Sesión se considera válida, al estar presentes más de la mitad de sus integrantes; ello, de conformidad con el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos.

En dicha Sesión, la Comisión Permanente Estatal aprobó por unanimidad de votos el "ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO REGIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE PUEDA REGISTRAR Y EFECTUAR MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN SUSCRITO ENTRE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024", identificado como ACU/CP/004/2023. Por lo que, se cumple con lo establecido en el artículo 68, numeral 9 de los Estatutos.

En este sentido, la facultad para suscribir algún Convenio de Coalición en la Ciudad de México corresponde a la Comisión Permanente Estatal, sin embargo, las determinaciones que esa instancia partidista emita deberán ser autorizadas por la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional.

Por lo anterior, y en razón de los argumentos vertidos por la presidencia nacional del partido político en comento, en las "PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA QUE PUEDA REALIZAR MODIFICACIONES Y/O ADENDAS AL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO PARA JEFATURA DE GOBIERNO, SUSCRITO POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.", identificadas con el numero SG/057-BIS/2023, respecto a que se considera un asunto de urgente resolución, por lo que esperar la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional pondría en riesgo la participación del Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral, aunado al hecho de que las modificaciones al Convenio pueden obedecer a las estrategias político electorales que los partidos políticos coaligados puedan suscribir.

Ello, de conformidad con el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos, el cual prevé:

#### "Artículo 58

1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

*(…)* 

En este sentido, y toda vez que, el partido político lo consideró como un asunto de urgente resolución, su presidencia emitió la Providencia respectiva, identificada como SG/057-BIS/2023, en cuya PROVIDENCIA PRIMERA se "(...) autoriza al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

en la Ciudad de México, y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que de manera conjunta efectúen y registren cualquier cambio al Convenio de Coalición para Jefatura de Gobierno, suscrito por el Partido Acción Nacional, con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para el proceso electoral local 2023-2024, en la Ciudad de México".

En consecuencia, el Partido Acción Nacional delegó, a través de sus órganos estatutarios correspondientes, la facultad de modificar el Convenio de Coalición a través de su Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente del Comité Regional, con lo cual **cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna**; así como en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

## b) Partido Revolucionario Institucional

La participación conjunta del Partido Revolucionario Institucional para construir frentes, coaliciones, candidaturas comunes y alianzas con otras fuerzas políticas en las elecciones, se encuentra prevista en los artículos 7; 9, fracción I; 135 fracción XXV de los Estatutos, los cuales confieren al Consejo Político de la Ciudad de México, la atribución para conocer y aprobar, en su caso, las coaliciones con otros partidos políticos en los procesos electorales a nivel estatal y municipal; tales numerales refieren:

"Artículo 7. El Partido podrá constituir frentes, coaliciones y candidaturas comunes y alianzas con partidos políticos, así como acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales y otras organizaciones en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a las Constituciones Políticas de las entidades federativas y las leyes que de ellas emanan. Para conformarlas en las entidades federativas, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente solicitará el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

(...)"

"Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes

Estatutos a los Consejos Políticos de las entidades federativas se observará lo siguiente:

I. Tratándose de elecciones de la persona titular de la Gubernatura o Jefatura de Gobierno, integrantes de los Congresos de las entidades federativas por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos y Alcaldías, el Comité Directivo de la entidad federativa correspondiente o de la Ciudad de México, en su caso, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;

**Artículo 135**. Son atribuciones de los Consejos Políticos de las entidades federativas:

(...)
XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;
(...)

El 18 de octubre de 2023, el Presidente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, emitió la convocatoria para la "Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026", así como para la "XXVI Sesión Ordinaria", a realizarse el 21 siguiente, a las 12:00 horas, en la sede del Comité Directivo de esta Ciudad.

En la citada Sesión, el Secretario Técnico verificó la existencia del quórum para sesionar válidamente, al estar presentes hasta ese momento **462** Consejeras y Consejeros Políticos designados para el periodo estatutario 2023-2026.

Asimismo, en la "Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026 y "XXVI Sesión Ordinaria" se aprobó por unanimidad de votos el siguiente Acuerdo:

"7.1.-ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA Y SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO A CONCRETAR, SUSCRIBIR Y EN SU CASO, MODIFICAR CONVENIOS DE COALICIÓN CON OTROS PARTIDO POLÍTICOS, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS

CANDIDATURAS, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, A LA JEFATURA DE GOBIERNO, LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL Y LAS ALCALDÍAS, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024."

En el cual se determinó:

#### "ACUERDO

**PRIMERO**: Se aprueba que el Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, concrete y suscriba convenios de coalición, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, en su caso, convenio de gobierno de coalición que corresponda, con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo de la Ciudad de México, para concretar, suscribir y, en su caso, modificar los convenios de coalición, en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 296 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, así como, en su caso, convenio de gobierno de coalición que corresponda, con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías; en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.

**TERCERO**: El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia previene en la especie.

**CUARTO**: Comuníquese el presente Acuerdo al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; a los Presidentes de la Comisión de Procesos Internos y de la Comisión para la Postulación de Candidaturas, ambas de la Ciudad de México; y a la representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral Local, para los efectos que correspondan."

En ese sentido, de las documentales aportadas se desprende que la "Sesión Solemne de Instalación del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, para el periodo estatutario 2023-2026", así como de la "XXVI Sesión Ordinaria", cumplieron con lo establecido en los artículos 125; 126; 128, 129 y 134 de los Estatutos; así como, de manera supletoria, en los numerales 22, párrafos 2, 3 y 5; 23; 57; 58; 59; 65, fracción I; 66; 68, fracciones I, II y III; y 71 del Reglamento del Consejo Político Nacional, ya que la convocatoria se emitió por el órgano facultado, con 72 horas de

anticipación; mientras que en la realización de las sesiones estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes; esto es, los **tres** integrantes de la mesa directiva (entre los que estuvo la persona titular de su Presidencia) y **484** de las 564 Consejeras y Consejeros cumpliendo así con el quorum requerido, además de que el referido acuerdo se aprobó por unanimidad de votos.

Ahora bien, en cumplimiento al punto **CUARTO** del citado Acuerdo, éste se comunicó mediante oficio al Comité Ejecutivo Nacional.

En respuesta, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, mediante escrito de 27 de octubre de 2023, signado por el Titular de la Presidencia, así como por la Titular de la Secretaría General, autorizó al Comité Directivo de la Ciudad de México suscribir convenios de Coalición, como se especifica a continuación:

#### "ACUERDO

**PRIMERO**.- El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Comité Directivo de Entidad Federativa en **Ciudad de México** a constituir acordar, suscribir, presentar y en su caso, modificar **convenio de coalición o candidatura común** con las instancias competentes de los Partidos Políticos afines al nuestro, para postular a los candidatos a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante Instituto Electoral de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Se tiene por autorizada la Plataforma Electoral y en su caso el Programa de Gobierno que, conforme a sus atribuciones, presente el Comité Directivo de la Entidad Federativa de la **Ciudad de México**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

(...)"

Por otra parte, el 31 de octubre de 2023, el Presidente de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, emitió convocatoria a la "Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, correspondiente al

*periodo estatutario 2023-2026*", a realizarse el siguiente 2 de noviembre, a las 13:00 horas.

En dicha Sesión, el Secretario Técnico informó de la existencia del quórum para sesionar válidamente, al encontrarse **88** Consejeras y Consejeros Políticos integrantes de la referida Comisión Permanente.

Asimismo, en esa sesión se aprobaron, por unanimidad de votos, entre otros, el siguiente Acuerdo:

4.1.-ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DEL CONSEJO POLÍTICO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO; COALICIÓN PARCIAL EN LAS CANDIDATURAS, DE MAYORÍA RELATIVA, PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS DIPUTACIONES AL CONGRESO LOCAL; Y COALICIÓN TOTAL PARA LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS A LAS ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS, DE LAS 16 DEMARCACIONES TERRITORIALES, CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, en el cual se determinó:

#### "ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza al Presidente del Comité Directivo la suscripción y, en su caso, la modificación de los convenios de coalición y de gobierno de coalición que corresponda, para la postulación de la candidatura a la Jefatura de Gobierno; coalición parcial para la postulación de las candidaturas, de mayoría relativa, a las diputaciones al Congreso Local; y coalición total para la postulación de las candidaturas a las Alcaldías y Concejalías de las 16 demarcaciones territoriales, con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Para tal efecto, deberá determinar las candidaturas en las que el Partido Revolucionario Institucional tendrá los derechos de postulación, de acuerdo con los convenios respectivos.

**SEGUNDO**: El Presidente del Comité Directivo, procederá a realizar los actos tendientes para el registro de los convenios suscritos, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme al procedimiento, requisitos y plazos que la legislación de la materia prevé en la especie

En ese sentido, de las constancias acompañadas a la solicitud de modificación a que se refiere esta Resolución, se advierte que en la realización de la "Sesión de Instalación y Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, correspondiente al periodo estatutario 2023-2026", se cumplió con lo establecido en los artículos 124; 128; 129, 130, fracción I y 132, fracción I de los Estatutos; y, de manera supletoria, en los numerales 22, párrafos 2, 3 y 5; 23; 57; 71; 74, fracción I y 75, fracción I; del Reglamento del Consejo Político Nacional, ya que la convocatoria se emitió por el órgano facultado para tal efecto, con 72 horas de anticipación; mientras que en la realización de las sesiones estuvieron presentes la mayoría de sus integrantes: los tres integrantes de la mesa directiva (entre los que se encontraba la persona titular de su Presidencia) y 88 de las 115 Consejeras y Consejeros, con lo que se cumplió con el quorum requerido; además de que los referidos acuerdos se aprobaron por unanimidad de votos.

En consecuencia, se estima que el Partido Revolucionario Institucional delegó, a través de sus órganos estatutarios correspondientes, la facultad de modificar el citado Convenio de Coalición a través del Presidente del Comité Directivo Estatal, con lo cual se cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna, así como en lo previsto en los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código y; 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

## c) Partido de la Revolución Democrática

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de su Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática podrá concertar alianzas electorales con partidos políticos nacionales, locales y agrupaciones políticas, conforme a la Política de Alianzas Electorales que apruebe el Consejo Nacional.

En lo referente a las alianzas electorales, los artículos 33, incisos a), b) y t), y 77 de su Estatuto, facultan al **Consejo Nacional** para formular, desarrollar y dirigir

la labor política y de organización del partido político en el país, a fin de cumplir con los documentos básicos y las resoluciones del Congreso Nacional y, en su caso aprobar, desarrollar y aplicar la línea política, así como la política de Alianzas Electorales por la mayoría calificada de las consejerías presentes.

El 26 de septiembre de 2023, se publicó el Acuerdo 15/PRD/DNE/2023, por el que se emitió la Convocatoria para el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional, a celebrarse el 30 siguiente.

De conformidad con el Acta de ese Pleno Extraordinario, la sesión contó con la asistencia de 168 de 257 personas Consejeras, por lo que se cumplió con el quórum estatutario para sesionar.

Asimismo, dicho **Pleno Extraordinario** aprobó, entre otros asuntos, la Política de Alianzas para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos,<sup>1</sup> en los términos siguientes:

#### RESUELVE

"PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la línea Política

¹ "RESOLUTIVO DEL DÉCIMO PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL X CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES ORDINARIOS FEDERALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS".

- aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.
- IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.
- V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvaran con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quienes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023- 2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos."

Ahora bien, conforme al artículo 39, Apartado A fracción XVIII de su Estatuto, corresponde a la Dirección Nacional Ejecutiva observar y aprobar la Política de Alianzas Electorales en las entidades federativas a propuesta del Consejo Estatal o cuando éste se abstenga o sea omiso de presentarla.

Así, una vez que se aprueba en definitiva la Política de Alianzas Electorales, los artículos 39, Apartado A, fracción XXXIII y 78 de su Estatuto, facultan a la **Dirección Nacional Ejecutiva** a observar y aprobar los Convenios de Coalición en todos los ámbitos.

De esta manera, el 4 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó, entre otros, el *ACUERDO* 29/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior, esta autoridad procede a verificar que el Acuerdo de estos órganos intrapartidarios se encuentre apegado a su normativa interna, conforme a lo siguiente:

Los artículos 19, fracción IV, y 36 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, establecen que la Dirección Nacional Ejecutiva es la autoridad superior en el país entre Consejo y Consejo que se encarga de desarrollar y dirigir la labor política, organizativa y la administración al interior del Partido.

Asimismo, en términos de los artículos 37 y 39, apartado B, fracción III de su Estatuto, corresponde a la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Ahora bien, el artículo 23 de su Estatuto, establece las reglas para las convocatorias, el desarrollo de las sesiones y para la toma de decisiones de los diversos órganos intrapartidarios, bajo las directrices siguientes:

 La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido en su área de estrados electrónicos, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate.

- La convocatoria deberá precisar: 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión; 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; 3)
   Orden del Día; y 4) Las demás que establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.
- La convocatoria a sesión ordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cinco días previos a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de Direcciones Ejecutivas, las sesiones ordinarias se convocarán con tres días previos a la fecha en que el pleno deba celebrarse. La convocatoria a sesión extraordinaria de los Consejos se emitirá y publicará con cuarenta y ocho horas previas a la fecha en que el pleno deba reunirse. En el caso de las Direcciones Ejecutivas, las sesiones extraordinarias se convocarán con veinticuatro horas previas a la fecha en que el pleno deba celebrarse.
- En el día y hora fijada en la convocatoria respectiva, se reunirán las personas que integran el órgano previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum.
- Sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más una de las personas que lo integran, en primera convocatoria. En caso de no reunirse dicho quórum después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de las personas que lo integran.
- El retiro unilateral de una parte de las personas que lo integran, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de aquellas.

- Los órganos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del pleno, una vez que éste haya sido instalado.
- Las decisiones que se adopten en el Órgano de Justicia Intrapartidaria, los de dirección y de representación establecidos el Estatuto, serán aprobadas mediante votación, ya sea por mayoría calificada o simple, en todas sus instancias y cuyo carácter será siempre colegiado, cumpliendo con las reglas y modalidades establecidas en el Estatuto.
- Se requiere al menos las dos terceras partes de las personas presentes del órgano de que se trate, en los casos de temas trascendentales para el Partido como son las alianzas electorales y las reformas constitucionales.

En el caso concreto, el 3 de noviembre de 2023, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, emitió la "Convocatoria a la Décima Octava Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática." la cual se verificó el 4 siguiente a las 10:00 horas en primera convocatoria y 11:00 horas en segunda convocatoria, en cuyo punto 4 del orden del día, se puso a consideración:

4. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de "ACUERDO 29/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO";

En ese sentido, de la documentación acompañada a la citada solicitud de modificación, así como a la que obra en los archivos de este Instituto, se desprende que la citada sesión **cumplió con lo previsto en el artículo 23 del Estatuto**, en virtud de que ésta fue convocada por el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, reunió los requisitos estatutarios, se emitió con una

temporalidad de más de 24 horas previas a la fecha en que debió celebrarse y se publicó en los estrados del órgano convocante.

En efecto, el día señalado para la celebración de la citada Décima Octava Sesión Extraordinaria, se contó con la presencia de 7 de los 9 integrantes con derecho a voz y voto, y con 1 de 4 con derecho a voz, por lo cual se contó con el quórum requerido para sesionar válidamente al estar presentes más de la mitad de sus integrantes, de conformidad con el artículo 23 de sus Estatutos.

Asimismo, se advierte que existió un receso a solicitud de uno de los integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva y que en la reanudación de la sesión a las14:00 horas, estuvieron presentes 8 de los 9 integrantes con derecho a voz y voto, y 3 de 4 de los integrantes con derecho a voz, por lo cual se contó con el quórum requerido para reanudar la sesión.

Respecto a la toma de decisiones, se **aprobó por unanimidad** de los presentes,<sup>2</sup> el "ACUERDO **29/PRD/DNE/2023** DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COALICIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, RELATIVO A LA ELECCIÓN DE LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO", de ahí que **se cumpla con lo establecido en el artículo 23 de sus Estatutos,** al ser aprobado por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas presentes del órgano, el cual establece lo siguiente:

#### "ACUERDO

PRIMERO.- (...)

**QUINTO.-** Se faculta al C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente Nacional, y a la C. Adriana Díaz Contreras, en su calidad de Secretaria General Nacional, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva, para que

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Estuvieron presentes 7 de los 9 integrantes de la Dirección Nacional Ejecutiva, visible a fojas 18-19 del Acta de la Décimo Octava Sesión Extraordinaria.

de manera conjunta, en nombre y representación del Partido de la Revolución Democrática, suscriban las adecuaciones, modificaciones o en su caso, aquello que requiera la autoridad electoral, relativo al Convenio de Coalición para la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación exigida por la Ley Electoral y en su caso subsanen los requerimientos que formule la autoridad electoral."

En consecuencia, el Partido de la Revolución Democrática delegó, a través de sus órganos estatutarios correspondientes, la facultad de modificar el citado Convenio de Coalición, a través de su la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva de manera conjunta, con lo cual cumple con el procedimiento establecido en su normatividad interna; así como a lo dispuesto por los artículos 27, apartado B, numeral 7, fracción V de la Constitución local; 272, fracción V, 292, 293 y 294 del Código y, 274 y 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.

# d) Convenio de Coalición

Derivado de la revisión a la documentación remitida, así como de lo establecido en el Convenio registrado por esta autoridad electoral a través de la Resolución IECM/RS-CG-53/2023, se colige que la modificación solicitada se realiza con fundamento en la Cláusula DÉCIMA OCTAVA, que a la letra dice:

"LAS PARTES" acuerdan que, para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de las firmas de las personas titulares de las Dirigencias Locales de la Ciudad de México de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.

Ahora bien, tanto el escrito de presentación, como la Adenda de modificación, se encuentran firmadas por las siguientes personas funcionarias partidistas: el Presidente del Comité Regional y el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional; el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; y, el Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, así como la Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos coaligados presentaron en físico el Convenio modificado, así como en archivo electrónico extensión .doc.

Finalmente, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de modificación a estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que los partidos políticos solicitantes, a través de sus órganos estatutarios competentes, delegaron las atribuciones para modificar el Convenio respecto a las personas funcionarias partidistas que suscriben el escrito y la adenda de modificación.

ANÁLISIS A LA MODIFICACIÓN SOLICITADA. La propuesta de modificación 4. de la Cláusula DÉCIMA TERCERA que hacen los partidos integrantes de la citada coalición, puede apreciarse en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro comparativo de la propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA

TERCERA del convenio de coalición.		
CONVENIO ORIGINAL	CONVENIO MODIFICADO	
DÉCIMA TERCERA. – MONTO DE LAS	DÉCIMA TERCERA. – MONTO DE LAS	
APORTACIONES DE CADA PARTIDO	APORTACIONES DE CADA PARTIDO	
POLÍTICO COALIGADO PARA EL	POLÍTICO COALIGADO PARA EL	
DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, LA	DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, LA	
FORMA DE REPORTARLO EN LOS	FORMA DE REPORTARLO EN LOS	
INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ	INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ	
COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE	COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE	
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS	DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS	
RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE	RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE	
INFORMES DE LAS CAMPAÑAS	INFORMES DE LAS CAMPAÑAS	
<b>RESPECTIVAS.</b> De conformidad con el	<b>RESPECTIVAS.</b> De conformidad con el	
artículo 91 numeral 2 de la Ley General de	artículo 91 numeral 2 de la Ley General de	
Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso	Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso	
h) del Reglamento de Elecciones del	h) del Reglamento de Elecciones del	
Instituto Nacional Electoral, "LAS	Instituto Nacional Electoral, "LAS	
PARTES" acuerdan en aportar del <b>98.51</b> %	PARTES" acuerdan en aportar del <b>94</b> %	
hasta el 100% de los recursos que reciban	hasta el 100% de los recursos que reciban	
por concepto de gastos de campaña, de	por concepto de gastos de campaña, de	
conformidad con lo siguiente:	conformidad con lo siguiente:	
"LAS PARTES" acuerdan que las	"LAS PARTES" acuerdan que las	
aportaciones de recursos provenientes del	aportaciones de recursos provenientes del	

# Cuadro comparativo de la propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición.

financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

- A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 42.86% (cuarenta y dos punto ochenta y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

"LAS PARTES" podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley

financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

- A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 45.5695% (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 45.5695% (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 45.5695% (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento y seis por ciento) del financiamiento público que reciba para

# Cuadro comparativo de la propuesta de modificación de la Cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de coalición.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables. Asimismo, deberán observar y someter a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización. actividades tendientes a la obtención del voto.

"LAS PARTES" podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables. Asimismo, deberán observar y someter a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

Del contenido de ese cuadro comparativo, se advierte que la modificación al aludido Convenio de Coalición, versa únicamente sobre los **montos de aportaciones** que cada partido realizará **para la campaña** correspondiente **a la Jefatura de Gobierno**.

No se omite señalar que tal modificación no implica el cambio de la modalidad con la que fue registrado por este Consejo General el Convenio de Coalición en la Resolución IECM/RS-CG-53/2023, por lo que debe considerarse atendido lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado a la adenda que modifica el Convenio de la Coalición "VA X LA CDMX", para participar bajo esa figura en la elección de la Jefatura de Gobierno, este Consejo General considera que las modificaciones solicitadas cumplen con los requisitos exigidos en los términos antes precisados, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar el registro a la tantas veces citada solicitud de modificación.

Por lo expuesto y fundado se

## Resuelve:

**PRIMERO.** Se declara procedente el registro de la solicitud de modificación a la cláusula DÉCIMA TERCERA del convenio de la coalición "VA X LA CDMX", suscrito por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para bajo esa modalidad en la elección de la Jefatura de Gobierno, durante el Proceso Electoral.

La adenda de modificación forma parte integral de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** La modificación al Convenio de Coalición declarada procedente en la presente Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción atinente en el libro correspondiente al Convenio de Coalición a que se refiere esta determinación.

**CUARTO.** Se tienen por modificados los porcentajes de las aportaciones de financiamiento público para gastos de campaña que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática destinarán para el desarrollo de la campaña electoral **a la Jefatura de Gobierno** en la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes.

**SEXTO.** Comuníquese la presente Resolución al INE, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, de la Coalición **"VA X LA CDMX"**.

**SÉPTIMO.** Publíquese la presente Resolución y el Convenio modificado de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados

electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Remítase la presente Resolución y el Convenio modificado a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

**NOVENO.** Publíquese la presente Resolución y el Convenio modificado en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# **HOJA DE FIRMAS**

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2 Sello Digital: iOQ//oU9UAdeC85Wv+t4bkAyXtf2GbkzIOU6x8bBSF4= Fecha de Firma: 05/12/2023 04:15:47 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC Sello Digital: 1nm2km2Xc1xneLrtCEtbEJ15BpsrO8Xkl2AMlhMxJBI= Fecha de Firma: 05/12/2023 06:41:38 p. m.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTICULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y **PROCEDIMIENTOS** APLICABLES DEL ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA TITULARIDAD DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁ EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:** 

# CONSIDERACIONES

1. En observancia al bloque de constitucionalidad, en el numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende el compromiso de los Estados Partes a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o

cualquier otra condición social; y, entre los derechos humanos que salvaguarda, se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16 apartado 1 y 23, apartado 1, incisos a), b) y c), del mismo instrumento convencional.

- 2. Por su parte, el artículo 2, párrafos 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.
- 3. Conforme al artículo 25, incisos a) y b) del instrumento internacional invocado, la obligación de los Estados, establece que se debe de proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción —de las antes referidas— y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

- 4. Estas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano son reglados en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en las legislaciones electorales nacionales y locales.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.
- 6. En términos de los artículos 116, fracción IV, inciso a) y 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 358 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el día dos de junio de dos mil veinticuatro se llevarán a cabo, de manera concurrente, los comicios en los que se elegirá Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, así como Alcaldesas o Alcaldes y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales que conforman la Ciudad de México.
- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 292 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para postular candidatos.
- 8. Con el fin de acceder democráticamente al poder político y en consecuencia, gobernar con sujeción a los principios de dignidad, bien común, solidaridad, libertad y justicia, garantizando y ampliando progresivamente las libertades ciudadanas, el bienestar

social, los derechos humanos y la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, buscando la modificación de las leyes injustas, utilizando para ello, los mecanismos democráticos, de participación política y ciudadana plasmados en nuestra Constitución, los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en lo sucesivo "LAS PARTES", han decidido conformar, a través de este Convenio, una Coalición Electoral para participar en el Proceso Electoral Local ordinario para la elección de la persona candidata a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cargo de elección popular a elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el próximo dos de junio del dos mil veinticuatro, conforme a las reglas dispuestas para este tipo de figura de participación política, instrumentos que han sido analizados, deliberados y votados en sus órganos de dirección y consejos competentes.

- 9. El artículo 87, numeral 7 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos que deseen participar en elecciones en la modalidad de coalición deben celebrar y registrar el convenio de coalición correspondiente ante el Organismo Público Local Electoral.
- 10. E veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG439/2023, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 2024.
- 11. El diez de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emitió el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-091/2023, en donde se aprueba el contenido de los "Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024, en donde se

establece como plazo máximo para la presentación ante el Consejo General de dicho organismo el 5 de noviembre de 2023.

P

12.En ese orden de ideas, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de suscribir el presente convenio de Coalición, al tenor de las siguientes:

# **DECLARACIONES**

# A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES

A.1. El Partido Acción Nacional (PAN), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:

- I. Que es una entidad de interés público, que cuenta con registro como Partido Político Nacional, en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México y 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, cuyo registro ante el Instituto Nacional Electoral, ya consta en el archivo del Organismo Público Local Electoral de la Ciudad de México, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Parcial Electoral.
- II. El Partido Acción Nacional ajusta sus actividades a lo dispuesto en los Estatutos Generales aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria, a la Declaración de Principios y a su Programa de Acción, registrados ante el Instituto Nacional Electoral, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, la integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos mexicanos al ejercicio del poder público con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política de la Ciudad de México y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

- Que en este acto, el Partido Acción Nacional es representado por el C. Andrés Atayde III. Rubiolo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y el artículo 76, inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, circunstancia que se encuentra acreditada ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el oficio presentado el 26 de septiembre al maestro Jesús Reyes Quiñones Ceballos, Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas y Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante el cual se presentó la solicitud de acreditación para participar en el proceso electoral ordinario 2023-2024 y por el C. Raymundo Bolaños Azócar, en su carácter de Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional, cargo que se acredita con la certificación expedida por la C. Noemí Berenice Luna Ayala, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respecto al instrumento ciento treinta y cinco mil doscientos seis de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, otorgado por el Lic. Alfonso Zermeño Infante, Titular de la Notaria número 5 de la Ciudad de México. ANEXO 1 (PAN).
- IV. El Partido Acción Nacional, establece para efectos del presente instrumento el domicilio del Comité Directivo Regional, ubicado en la Calle Durango número 22, Colonia Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México.
- V. El Partido Acción Nacional se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave PAN400301JR5.
- VI. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 65 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción

Nacional, acordó en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintitrés, autorizar a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir el presente Convenio de Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, en el Proceso Electoral Local ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México. Asimismo, con fecha dos de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente del Consejo Regionall del Partido en la Ciudad de México, aprobó autorizar que el Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, en su momento suscriba y registre ante la autoridad electoral correspondiente, el convenio de coalición respectivo, lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 inciso f) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, y solicita a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional autorice a la Comisión Permanente Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México a suscribir los convenios de coalición respectivos a través de su presidente, según se refiere en el artículo 38 fracción III, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. ANEXO 2 (PAN).







- VII. El Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 65 inciso k) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobó en sesión extraordinaria de primero de noviembre de dos mil veintitrés la Plataforma Electoral Común y el Programa de Gobierno común para la Jefatura de Gobierno, para la elección de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- VIII. Que con fecha 2 de noviembre de 2023, la Comisión Permanente del Consejo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, aprobó el acuerdo bajo el alfanumérico ACU/CP/002/2023, mismo que, autoriza al Presidente del Partido, la firma, suscripción y registro del convenio de coalición para la celebración de la Coalición con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución

Democrática para la postulación de la candidata o candidato a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- IX. El día 3 de noviembre de 2023, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a través del documento identificado con el alfanumérico SG/050/2023, en ejercicio de su facultad, estatutariamente ratificó la Plataforma Electoral Común que sostendrá el Partido Acción Nacional; así como, el Programa de Gobierno en Común para la candidatura a la Jefatura de Gobierno; para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en los términos aprobados por el Consejo Regional del Partido Acción Nacional.
- Con fecha del día 3 de noviembre de 2023, a través de las providencias emitidas por X. el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, con el alfanumérico SG/051/2023, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, autorizó la suscripción, firma y registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, del convenio de asociación electoral con los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de Revolución Democrática facultando al Presidente del Comité Directivo Regional del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México y al Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, para que suscriban, firmen y registren el Convenio de Asociación Electoral con otros partidos políticos a excepción del instituto político MORENA y aliados, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México, para las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados Locales, Diputada o Diputado Migrante, Alcaldesas o Alcaldes y Concejales de las dieciséis (16) Demarcaciones Territoriales en la Ciudad de México; autoriza a la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, a través de su Presidente, a celebrar y suscribir el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los Partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente; aprueba el Convenio de Coalición Electoral del Partido Acción Nacional con los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para participar en las elecciones de Jefa o Jefe de Gobierno; aprueba postular y registrar, como coalición,

cal

a la candidatura incluida en el Convenio de Coalición en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en la Ciudad de México.

## A.2. El Partido Revolucionario Institucional (PRI), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:

- I. Es una entidad de interés público, con registro Nacional de Partido Político, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y de las distintas leyes reglamentarias relativas y aplicables, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición. (Anexo-1 PRI).
- II. Derivado de su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, es un partido político nacional, popular, democrático, progresista e incluyente, comprometido con las causas de la sociedad, los intereses superiores de la Nación, los principios de la Revolución Mexicana y sus contenidos ideológicos, así como con los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se inscribe en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos.
- III. Para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, manifiesta tener su domicilio en las oficinas que ocupa el Comité Directivo Estatal, ubicadas en Calle Aldama No. 5, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06350, en la Ciudad de México.
- IV. En este acto, está representado por el C. Israel Betanzos Cortes, en su calidad de Presidente del Comité Directivo en la Ciudad de México, personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante el Instituto Nacional Electoral, de igual forma ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y que cuenta con las facultades

legales suficientes para suscribir y registrar el presente instrumento, así como sus anexos, de conformidad a la normatividad electoral, estatutaria y reglamentaria aplicable. (Anexo-2 PRI).

- V. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave alfanumérica PRI460307AN9.
- VI. El nueve de octubre de dos mil veintitrés, derivado de lo estipulado en la normatividad electoral local, y acorde a la normatividad interna, se comunicó al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el método para la elección de la candidatura a Jefatura de Gobierno, siendo este el de Convención de Delegadas y Delegados. (Anexo-3 PRI).
- VII. El veintiuno de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo Político de la Ciudad de México aprobó el Acuerdo del Consejo Político del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, por el que se aprueba y se autoriza al Presidente del Comité Directivo a concretar, suscribir y, en su caso, modificar Convenios de Coalición con otros partidos políticos, para la postulación de las candidaturas, por el principio de mayoría relativa, a la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones al Congreso Local y las Alcaldías, en ocasión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. (Anexo-4 PRI).
- VIII. El siete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité Ejecutivo Nacional, presidido por el C. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, emitió Acuerdo de Sanción al Acuerdo citado en la declaración que antecede. (Anexo-7 PRI).
  - IX. El dos de noviembre de dos mil veintitrés, la Comisión Política Permanente del Consejo Político de la Ciudad de México sancionó el Acuerdo por el que se aprueba la Plataforma Electoral, el Programa de Gobierno, la Agenda Legislativa, el Programa de Gobierno y Agenda de Administración Local para la elección de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías, respectivamente, en ocasión



del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024. (Anexo-8 PRI).

X. Es su voluntad y acepta formar la Coalición Electoral con los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023–2024, a celebrarse el dos de junio de dos mil veinticuatro.

## A.3. El Partido de la Revolución Democrática (PRD), declara por conducto de sus representantes, lo siguiente:

- I. El PRD por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, declara:
  - a) En términos de lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Partido de la Revolución Democrática, que en lo sucesivo se denominará "PRD", es un Partido Político Nacional, el cual se constituyó el 5 de mayo de 1989, mediante Asamblea Nacional Constitutiva, y cuenta con su registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, tal y como se acredita con la certificación emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, que se adjunta al presente convenio, por lo que, se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia y cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y con capacidad jurídica para celebrar el presente Convenio de Coalición Electoral. (Se Anexa)
  - b) El "PRD" es representado por el C. José de Jesús Zambrano Grijalva, en su calidad de Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, como consta en la certificación, emitida por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral. Asimismo, por la C. Adriana Díaz Contreras, en su carácter de Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva

y como consta en la certificación emitida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, personalidad que se acredita en términos de los documentos que se adjuntan al presente acuerdo de voluntades para tales efectos. (Se Anexa)

- c) Que cuenta con documentos básicos vigentes, tal y como consta en la certificación expedida por la Directora del Secretariado Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, la Mtra. Rosa María Bárcena Canuas. (Se Anexa)
- d) Ser un Partido Político Nacional, el cual apega sus actividades a lo dispuesto en sus documentos básicos, mismos que se encuentran vigentes y cuyas últimas reformas fueron aprobadas mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en resolución identificada con el alfanumérico INE/CG449/2023 siendo así que dichos documentos son: Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, los cuales se encuentra registrados.

El objetivo, luchar por la República, por la vigencia plena de los principios constitucionales y los derechos humanos, y con el fin de fundar las Instituciones en la libertad, la justicia, la equidad, la razón, la tolerancia y la legalidad; propone el ejercicio del poder público basado en la decisión de la ciudadanía y en la libre organización de la sociedad para construir un mejor futuro para todas las mexicanas y mexicanos, con apego estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leves que de ella emanen.

e) Aprobación de la "LÍNEA POLÍTICA" y "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES DEL 2023-2024".

- 1. El día 28 de mayo del 2023, se celebró el XVIII Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a los Documentos Básicos (Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatuto), que rigen su vida interna.
- 2. El 18 de agosto del 2023, se aprobó el RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN Y AUTODETERMINACIÓN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LOS ACUERDOS INE/CG583/2022 E INE/CG832/2022, identificado con la clave INE/CG449/2023.
- 3. El 30 de septiembre de 2023, se aprobó por el Décimo Primer Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, el resolutivo mediante el cual se aprobó la "POLÍTICA DE ALIANZAS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES Y LOCALES EN LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS 2023-2024, ASÍ COMO LOS EXTRAORDINARIOS QUE PUDIERAN DERIVAR DE LOS MISMOS". En el cual se estableció:

#### RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática, para los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024, así como los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos, a fin de concretarse conforme a la Línea Política del Partido, aprobada por este X Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, durante su Primer Pleno Ordinario celebrado el día 29 de agosto de 2020 y con la finalidad de conformar un gran frente político y social con todos los liderazgos y organizaciones que

estén dispuestos a sumar voluntades y capacidades para luchar juntos conforme a las siguientes directrices:

- I. Construir las más amplias alianzas electorales, con partidos políticos nacionales y locales agrupaciones y organizaciones de la sociedad civil, así como liderazgos no partidistas sobre la base de un programa y planteamientos comunes, en concordancia con la Línea Política aprobada por este X Consejo Nacional el 29 de agosto de 2020, se determina que de ninguna manera se realicen alianzas electorales con el Partido Morena.
- II. Asumir el compromiso de integrar Gobiernos de Coalición políticamente de centro, con un programa que se ostente como restaurador de los principios democráticos y republicanos, con compromisos sociales básicos.
- III. Establecer que las condiciones de las alianzas aporten al fortalecimiento del Partido de la Revolución Democrática, en primer término, preservando el registro legal, así como que favorezcan al crecimiento electoral en los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024.
- IV. La Dirección Nacional Ejecutiva recibirá de las Direcciones Estatales Ejecutivas de los estados en los que correspondan elecciones locales propuestas de conformación de las coaliciones aprobadas por mayoría calificada de sus integrantes presentes, ello sin menoscabo del ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas en nuestra normatividad interna.
- V. Las Direcciones Estatales Ejecutivas, coadyuvarán con la Dirección Nacional Ejecutiva, a efecto de contar con el más amplio acuerdo, consenso, en cada una de las entidades, sobre con quiénes es posible y conveniente conformar alianzas. Lo anterior, a fin de que se adopte la mejor decisión.

SEGUNDO. Se delega la facultad a la Dirección Nacional Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, y en coordinación con las direcciones estatales, se apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva en el marco de los procesos electorales ordinarios federales y locales en las 32 entidades federativas 2023-2024 y de los extraordinarios que pudieran derivar de los mismos.

- f) Que el "PRD" en la Ciudad de México, cuenta con un Órgano de Dirección, encabezado por la C. Nora del Carmen Arias Contreras, Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD de la Ciudad de México; misma que se acredita con certificación digital expedida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la Mtra. Rosa María Canuas Bárcenas. (Se Anexa)
- g) Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 12, numeral 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, inciso f), 85; 87, numeral 2, 7, y 88 de la Ley General de Partidos Políticos; el "PRD" como partido político, goza de derechos, prerrogativas y obligaciones; así como a formar COALICIONES con otros partidos políticos.

Que el PRD señala como su domicilio para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, el ubicado en Calle Jalapa 88, Colonia Roma Norte, Código Postal 06700, en la Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México o el ubicado en Av. Benjamín Franklin no. 88, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.

- h) Que celebra el presente Convenio de Coalición Electoral y Convenio de Gobierno de Coalición con los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, con la finalidad de postular candidata o candidato a Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local 2023 – 2024.
- i) Que, la Dirección Nacional Ejecutiva aprobó en una misma sesión la Plataforma Electoral, misma que se celebró el día 3 de noviembre de 2023.

POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El PRD, seleccionará y postulará una propuesta, teniendo como método lo establecido en el acuerdo de la Dirección Nacional Ejecutiva:

"ACUERDO 27/PRD/DNE/2023 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN EJECUTIVA, DEL DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL, SE EMITEN CRITERIOS CON LOS QUE SE APLICARÁ LA COMPETITIVIDAD PARA LA POSTULACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LOS EJECUTIVOS DE LOS GOBIERNOS DE CHIAPAS, GUANAJUATO, JALISCO, MORELOS, PUEBLA, TABASCO, VERACRUZ Y YUCATÁN, ASÍ COMO LA JEFATURA DE GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024"





Mediante el cual se precisó lo siguiente:

#### DE LAS ALIANZAS ELECTORALES.

1. Si el partido formaliza una coalición o candidatura común para la renovación de los Titulares de los Ejecutivos de los Gobiernos de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán o de la Jefatura de Gobierno de Ciudad de México podrá suspender el procedimiento de elección interna correspondiente, en cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso, incluso si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre y cuando la misma corresponda a una organización aliada.

En todo momento, se atenderán las porciones normativas, contenidas en la cláusula del convenio firmado referente a los procedimientos que desarrollarán cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Coalición, para la selección y postulación de sus candidaturas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c)



de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

 Con la materialización y formalización a alguna coalición electoral o candidatura común, la conformación de los bloques de competitividad del Partido de la Revolución Democrática cambiará sustancialmente.

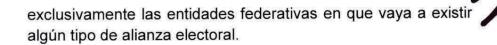
# II. DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD DERIVADA DE ALGUNA ALIANZA ELECTORAL.

En caso de materializarse la suscripción de algún convenio de coalición o candidatura común, el Partido de la Revolución Democrática en el ejercicio de sus facultades de auto organización y auto determinación, podrá adoptar los criterios jurídicos normativos contenidos tanto en el reglamento de elecciones del INE, como en los establecidos en acuerdos lineamientos o cualquier otro instrumento normativo, que emitan las autoridades electorales locales en las entidades federativas, siempre tutelando la protección de principio de paridad de género y paridad sustantiva, de entre estas dos opciones.

### Conjugación de Competitividades partidarias.

- De conformidad a los dispuesto por el reglamento de elecciones del INE, este instituto político podrá utilizar los siguientes mecanismos:
  - A. Se realizará la conformación de nuevos bloques de competitividad, que incluyan la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, para tratarlos como un solo partido.
  - B. Atendiendo a lo anterior, se formarán dos nuevos bloques de competitividad, cuya conformación se efectuará observando el procedimiento establecido en el apartado "II. DE LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD" del presente punto de acuerdo.
  - C. Para la conformación de los bloques de competitividad, se tomarán en cuenta la suma de la votación de cada uno de los partidos políticos que integren la alianza electoral, única y





D. La composición de los bloques de competitividad se integrará conforme al número de candidaturas a las gubernaturas, a las entidades federativas y al número de partidos políticos.

#### Competitividades partidarias por separado.

- 2. De conformidad a lo establecido en acuerdos, lineamientos o cualquier otro instrumento normativo, que emitan las autoridades electorales locales en las entidades federativas, este instituto político podrá utilizar los siguientes mecanismos:
  - A. A partir del origen partidario de las postulaciones que se establezcan en el convenio de coalición o candidatura común y, en su caso, aquellas postulaciones realizadas de manera individual por los partidos políticos, se elaborará un listado de manera decreciente, ordenando las entidades federativas sigladas por cada partido político con base en el porcentaje de votación local emitida que cada partido recibió en el proceso electoral inmediato anterior.
  - B. La lista elaborada de conformidad con el párrafo anterior se analizará y dividirá en bloques de competitividad.
  - C. Cada partido político postulará de manera paritaria hombres y mujeres en cada uno de los bloques de competitividad.
  - D. En caso de que el número de postulaciones hechas por el partido político sea impar, no podrá haber más hombres que mujeres en la totalidad de las candidaturas.

La candidatura de la presente coalición será definida entre los seleccionados de los procesos internos señalados.

### DECLARACIONES CONJUNTAS



PRIMERO. "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio de Coalición Electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos nacionales con representación local, y acuerdan celebrar este Convenio por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido que lo pudieran invalidar, en los alcances legales del presente instrumento y manifestar que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

SEGUNDO. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecemos "LAS PARTES" representadas en el presente instrumento y estando de acuerdo en asumir los compromisos y obligaciones estipulados en el presente CONVENIO, así como las consecuencias que de él se desprendan según su naturaleza y por así convenir a los intereses de los Partidos Políticos que representamos, es nuestra voluntad suscribir el presente instrumento jurídico de COALICIÓN ELECTORAL, con el objeto de participar coaligados en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y presentar candidatura a cargo de elección popular en los comicios locales constitucionales, que habrán de celebrarse el próximo día domingo dos de junio de dos mil veinticuatro, postular a la persona candidata a la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

**TERCERO**. "LAS PARTES" se obligan a no celebrar ninguna otra coalición o alianza electoral con otros partidos políticos para el presente proceso electoral en la Ciudad de México, para el cargo motivo del presente Convenio.

**CUARTO**. "LAS PARTES" manifiestan obligarse a cumplir, en caso de que se obtenga el triunfo electoral, integrar un Gobierno de Coalición respecto de la Jefatura de Gobierno, en los términos previstos en el respectivo Convenio de Gobierno de Coalición, así como en la Plataforma Electoral conjunta y el Programa de Gobierno respectivo.

A fin de dar cumplimiento a la normatividad relativa y aplicable, "LAS PARTES" manifiestan las siguientes:









### CLÁUSULAS

PRIMERA. – DE LA ELECCIÓN QUE MOTIVA LA COALICIÓN. "LAS PARTES" acuerdan, que el presente Convenio tiene como objeto formar una Coalición Electoral para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, a fin de postular a la persona candidata a la titularidad de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cargo que habrá de elegirse en la jornada electoral ordinaria a celebrarse el 02 de junio de 2024.



**SEGUNDA. - LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN.** Los partidos políticos nacionales con representación en la Ciudad de México que integrarán esta coalición son el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática.



Asimismo, los partidos políticos firmantes acuerdan que la coalición que conforman mediante el presente Convenio y el registro que en su oportunidad expida la autoridad electoral competente de la Ciudad de México, utilizará la denominación:

#### "VA X LA CDMX"

Denominación que podrá ser utilizada bajo cualquier tipo de letra, ya sea en minúsculas o mayúsculas, colores, de acuerdo a las estrategias políticas de la campaña.

TERCERA. DEL EMBLEMA DE LA COALICIÓN. Cada uno de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio de Coalición, aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la que elección respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, apartado 12 de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO QUE SEGUIRÁ CADA PARTIDO POLÍTICO PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS. De conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como 294, fracción X del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, "LAS PARTES" acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento para la selección y postulación de la candidatura, atenderá lo siguiente:



A) Para la elección de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, el origen del partido político será el que determine el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, a través del procedimiento siguiente:

I. INSCRIPCIÓN.- Podrá inscribirse al proceso cualquier persona que cumpla con los requisitos de elegibilidad para ser la o el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Los registros serán realizados únicamente el día 15 de noviembre de 2023, de 9:00 a 18:00 horas, ante las siguientes instancias:

- a) En el PAN: Ante la Comisión Nacional de Procesos Electorales, con sede en Avenida Coyoacán 1546, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, segundo piso, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;
- b) En el PRI: Ante la Comisión Nacional de Procesos Internos, con sede en Insurgentes norte número 59, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, previa cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;
- c) En el PRD: Ante el Órgano Técnico Electoral, con sede en Avenida Benjamín Franklin número 84, octavo piso, Colinia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, previa

cita solicitada por correo electrónico, el día 14 de noviembre en un horario de 9:00 a 18:00 horas;



Cada partido notificará de los registros recibidos el mismo 15 de noviembre, mediante sesión conjunta de los órganos receptores que será celebrada a las 21 horas en el lugar y por los medios que éstas determinen.

Las personas que soliciten su registro para la candidatura de la Jefatura de Gobierno, no podrán solicitar registro de manera simultánea para alguna otra candidatura de la Ciudad de México.

II. PROCEDENCIAS Y CALIFICACIÓN DE REGISTRO.- Los registros serán evaluados por el Órgano de Gobierno de la Coalición el 17 de noviembre de 2023, mismo que dictaminará aquellos perfiles que resultan idóneos. Únicamente serán procedentes aquellos que alcancen unanimidad.

III. DEL TRACTO SUCESIVO DEL PROCESO.- Las etapas del proceso serán realizadas en forma sucesiva, sin poder retrotraer ninguna de ellas;

- IV. DE LOS FOROS.- Las propuestas procedentes participarán en cuatro (4) foros/ temáticos que serán obligatorios, los cuales serán notificados, en su oportunidad, por el órgano de gobierno de la coalición.
- V. DE LA DETERMINACIÓN DE LA CANDIDATURA.- Los integrantes del Órgano de Gobierno realizarán una valoración objetiva de los contendientes a través de un estudio demoscópico donde se determine quien tiene la preferencia de los ciudadanos para abanderar la coalición, proponiendo dictamen al partido que haya determinado el perfil que consideren con mejores condiciones la postulación.

La determinación final será adoptada en el órgano del partido de origen del perfil que sea dictaminado por el órgano de gobierno, siendo los siguientes:

- a) POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se aplicará de conformidad al método de Designación estatutario.
- b) POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Se aplicará el método de convención de delegadas y delegados estatutario, o lo que determinen sus órganos de dirección, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.
- c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Se aplicará de conformidad con el método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA.
- VI. DE LA EXISTENCIA DE PRECANDIDATURA ÚNICA.- En caso de existir una sola precandidatura registrada, o de que en cualquier momento quedara una sola precandidatura contendiente, la determinación de la postulación será seguida en el órgano del partido de origen del perfil que prevalezca, de conformidad con lo siguiente:
  - a) POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. Se aplicará de conformidad al método de Designación estatutario.
  - b) POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.- Se aplicará el método de convención de delegadas y delegados estatutario, o lo que determinen sus órganos de dirección, salvaguardando en su caso, lo establecido en el artículo 209 de los Estatutos.
  - c) EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Se aplicará de conformidad con el método de selección la DESIGNACIÓN DIRECTA.

QUINTA.- PRESENTACIÓN DE CONVENIOS DE COALICIÓN. Para el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, alcaldías y

concejalías por el principio de mayoría relativa, "LAS PARTES" se comprometen a presentar el Convenio de Coalición que corresponda a más tardar el día veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, en términos de lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, el cual prevé que la solicitud de registro del Convenio de Coalición deberá presentarse hasta el día de inicio de precampañas de la elección de que se trate.

### SEXTA.- DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDISTAS.

"LAS PARTES" acuerdan atender en lo individual cualquier medio de impugnación interpuesto por las personas interesadas, con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normativa interna que resulte aplicable a cada caso y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos conforme a los tiempos procesales que señale la normativa interna de cada parte.

SÉPTIMA.- REGISTRO DE CANDIDATURAS. Respecto de la solicitud de registro ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México de la candidatura postulada por la Coalición, así como si en su caso hubiere la necesidad de una sustitución, LAS PARTES adquieren la obligación de presentar en tiempo y forma la solicitud de registro de la persona que resulte como titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México conforme al procedimiento descrito en la cláusula Cuarta del presente Convenio, así como subsanar en tiempo y forma cualquier aclaración, observación o irregularidad que el Instituto Electoral de la Ciudad de México le realice al respecto.

OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. "LAS PARTES" acuerdan que responderán en forma individual por las faltas en las que, en su caso, incurran alguno de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, sus militantes, precandidatas, precandidatos, así como el partido origen en lo particular de la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos que establece la normatividad legal aplicable.

NOVENA.- EL COMPROMISO DE LA PERSONA CANDIDATA A SOSTENER LA PLATAFORMA ELECTORAL APROBADA POR LOS ÓRGANOS PARTIDARIOS COMPETENTES. De conformidad con el artículo 293 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, y derivado de la aprobación de la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno respectivos, a través de los órganos internos facultados, documentos que se entregan como anexos para su registro ante la autoridad electoral.

Se acuerda adoptar y promocionar los postulados, ideas, propuestas y líneas de acción ahí contenidos, así como solicitar a la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, emanada de la Coalición para sostenerlos y difundirlos.

DÉCIMA.- PERSONAS QUE OSTENTARÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN. LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 294, fracción VI, 297 y demás relativos y aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, designar como representante legal común de la Coalición ante los órganos electorales de la Ciudad de México, a las representaciones acreditadas por cada una de "LAS PARTES", para efectos de interposición de los medios de impugnación respecto de la candidatura a la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, enunciando que cada partido conservará su propia representación ante dichos órganos administrativos electorales, con la finalidad de que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales, tanto en el ámbito federal como local, que resulte competente, otorgándoles personalidad jurídica para que actúen en nombre y representación de la coalición en la defensa de sus derechos previstos en la ley de la materia.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través

de sus representantes legales, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités estatales, distritales, y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral que motiva el presente instrumento, una vez que el Órgano Técnico Jurídico, integrado por el representante jurídico, designado por los partidos políticos coaligados, hayan revisado los proyectos de impugnación respectivos.

DÉCIMA PRIMERA.- LA OBLIGACIÓN RELATIVA A QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN Y LA PERSONA TITULAR DE LAS CANDIDATURA, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE FIJEN PARA LA REFERIDA ELECCIÓN. De conformidad a lo establecido en el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; el artículo 276 numeral 3 inciso g) del Reglamento de Elecciones, "LAS PARTES" así como las persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno, se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña que la autoridad electoral fije en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DISTRIBUCIÓN DE PRERROGATIVAS DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 Base III Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los artículos 160, 167 numerales 1, 2 inciso b) y 3, 172 y 173 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como

sus correlativos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con relación a la prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión a que tienen derecho "LAS PARTES", se acuerda lo siguiente:

A

En términos del artículo 276 numeral 3 inciso k) del Reglamento de Elecciones, "LAS PARTES" acuerdan que cada partido político accederá a sus respectivas prerrogativas en radio y televisión, ejerciendo sus derechos en forma separada, acorde a lo previsto en el artículo 167 numeral 2 inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Respecto del contenido de los mensajes a transmitir por radio y televisión, "LAS PARTES" acuerdan que se realizará de la manera siguiente:

La candidatura con acceso a la prerrogativa de radio y televisión de la presente Coalición, deberán señalar obligatoriamente en los mensajes que se transmitan por radio y/o televisión que su postulación al cargo en cuestión es por la Coalición objeto del presente instrumento, sin embargo, deberá señalarse el partido político responsable del mensaje, por lo que cada una de "LAS PARTES" deberá tomar las medidas necesarias para que sea posible la identificación visual y auditiva del instituto político responsable en cada uno de los mensajes que se transmitan.

"LAS PARTES" acuerdan que los mensajes que se transmitirán por radio y televisión para la Jefatura de Gobierno, con independencia del origen partidario, deben propiciar la uniformidad en su conjunto, así como la promoción e identificación de los postulados, ideas, propuestas y líneas de acción contenidos en la Plataforma Electoral, de conformidad con el manual de comunicación que para tal efecto se establezca.

De conformidad con el artículo 167 numeral 2, inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos acuerdan que de la Prerrogativa individual con la que cuenta cada Partido Político, se establecerá una bolsa común, en la cual cada Partido Político aportará el 90% de sus espacios de radios y televisión.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, "LAS PARTES" acuerdan distribuir la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión en la etapa de campañas, como se enuncia a continuación:

 Para la Jefatura de Gobierno, se establece al menos el 50.00% de la bolsa común de la prerrogativa de radio y televisión.

DÉCIMA TERCERA.- MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LA CAMPAÑA, LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS. De conformidad con el artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, "LAS PARTES" acuerdan en aportar del 94% hasta el 100% de los recursos que reciban por concepto de gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

"LAS PARTES" acuerdan que las aportaciones de recursos provenientes del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto durante las campañas, a que tienen derecho cada partido político de la coalición, se harán en los siguientes términos.

- A) APORTACIONES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 45.5695% (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- B) APORTACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

- a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 45.5695% (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.
- C) APORTACIONES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
  - a) Para la elección de Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México: el monto será del 45.5695% (cuarenta y cinco punto cincuenta y seis noventa y cinco por ciento) del financiamiento público que reciba para actividades tendientes a la obtención del voto.

"LAS PARTES" podrán hacer uso del financiamiento privado para actividades tendientes a la obtención del voto, en términos y modalidades establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y las demás leyes aplicables.

Asimismo, deberán observar y someter a las disposiciones legales que en dichos ordenamientos se disponga en materia de reporte de gastos y fiscalización.

DÉCIMA CUARTA.- REPORTE DE INFORMES. De conformidad con el artículo 276 numeral 3 inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, "LAS PARTES" acuerdan constituir la figura del Representante Propietario Común de Administración, quien fungirá como responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 243 y 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo siguiente:

 Representante Propietario: Corresponderá nombrarlo al Partido Político origen de la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno.  Representante Suplente: Corresponderá nombrarlo al Partido Político de mayor votación en la elección de diputados locales del Proceso Electoral Local 2020-2021, diferente al origen de la Jefatura de Gobierno.

El uso y control de los recursos aportados por "LAS PARTES" integrantes de esta Coalición serán autorizados y administrados directamente por el Representante Común de Administración que se señala, quien será la persona responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de ésta, así como de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

"LAS PARTES" acuerdan que los partidos que no funjan como origen de la candidatura a la Jefatura de Gobierno, podrán constituir la figura de capturistas o cual sea su denominación, quienes fungirán como coadyuvantes al Representante Común de Administración.

La persona Representante Común de la Administración de la Coalición contará con las facultades necesarias para ejercer, de acuerdo a lo establecido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos y demás aplicables, la administración de los recursos de la Coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, así como satisfacer los requisitos de su comprobación y presentar los informes y reportes necesarios a la autoridad competente de los gastos de precampaña y campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

La información descrita en el párrafo anterior será entregada en las fechas que establezca el representante común de administración de la Coalición, previo aviso a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes.

Tanto "LAS PARTES", como la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno de la Coalición, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de

campaña de la Coalición sean pagados a través de las cuentas de esta, así como, para presentar ante la autoridad un solo informe de gastos.

DÉCIMA QUINTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. Para efectos del registro en la contabilidad de cada una de "LAS PARTES", así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por las personas candidatas de la Coalición, las aportaciones por estos efectuadas para sus campañas así como los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Representante Propietario Común de Administración de la Coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre "LAS PARTES" el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que establecieron en la Cláusula Décima Tercera en el presente Convenio.



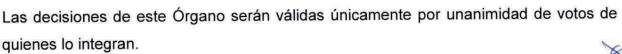


A fin de dar cumplimiento en el artículo 220 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral este convenio establece los siguientes criterios:

- a) Excedentes en cuentas bancarias: la distribución de los excedentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) Activos fijos adquiridos por la Coalición: la distribución de los activos fijos que se adquieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de ésta, en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la Coalición.
- c) Saldos en cuentas por cobrar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por cobrar de la misma.
- d) Saldos en cuentas por pagar: no podrán existir al momento de la conclusión de la campaña cuentas por pagar de la misma.
- e) Sanciones en materia de fiscalización: los partidos políticos, los precandidatos y candidatos responderán en razón de su responsabilidad y como lo determine la

- propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y de los candidatos.
- f) Reconocimiento de todos los saldos contables de las contabilidades de precampaña y campaña, ya sean de ingresos, gastos, activos o pasivos.

DÉCIMA SEXTA.- DEL ÓRGANO DE GOBIERNO. "LAS PARTES" acuerdan la integración de un Órgano de Gobierno para la administración de los actos derivados del presente Convenio de Coalición, designando para su integración al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y el Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD. Asimismo, se autoriza a las personas titulares de los Comités Directivos Estatales y Direcciones Ejecutivas de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para que funjan como coadyuvantes del Órgano de Gobierno.



**DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO LEGAL.** La coalición establece como domicilio legal el ubicado en la sede del Partido Político en la Ciudad de México, cuyo origen sea el candidato candidata a la Jefatura de Gobierno. Sin embargo, para efectos de registro del presente Convenio y hasta en tanto no se elija la candidatura a Jefatura de Gobierno, serán los domicilios legales de cada uno de los partidos políticos coaligados en la Ciudad de México.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES Y SEPARACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que para efectos de modificación del presente Convenio se requerirá de la firma de las personas titulares de las Dirigencias Locales de la Ciudad de México de cada partido político coaligado, de conformidad con las facultades estatutariamente establecidas y los acuerdos suscritos para la formalización del presente instrumento.





El presente Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos; para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

Para el caso de que alguna de "LAS PARTES" decida separarse de la coalición, deberá dar el aviso por escrito a las personas titulares de las Dirigencias Locales de los partidos integrantes, así como al Instituto, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente Convenio respecto del resto de "LAS PARTES" que se mantengan, quedando a salvo los derechos de cada una de "LAS PARTES" y, en su caso, el o los procesos internos del partido que se separa, cobrará vigencia. No obstante, salvo pronunciamiento en contrario, la coalición subsistirá con los partidos que no determinen su salida.

DÉCIMA NOVENA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN. "LAS PARTES" reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante la Presidencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, y en ausencia de esta, al Secretario Ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 295 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la citada entidad federativa, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, establecido en los Lineamientos emitidos por el Instituto.

VEGÉSIMA.- CONVENIO DE GOBIERNO DE COALICIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que de obtener el triunfo en la elección de la Jefatura de Gobierno, se optará por el establecimiento de un Gobierno de Coalición, para lo cual se suscribirá en tiempo y bajo las formalidades establecidas por el Código de Instituciones y Procedimiento Electorales de la Ciudad de México, un Convenio de Gobierno de Coalición con el respectivo Acuerdo para la Distribución, Titularidad e integración de las Dependencias Centralizadas, Descentralizadas y Desconcentradas de la Administración Pública Local, documentos que serán suscritos por el partido político Coaligante y los Coaligados, así como en su



momento, por la persona que encabece la titularidad de la candidatura a la Jefatura de Gobierno.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. "LAS PARTES" acuerdan que tendrá una vigencia a partir de la firma, debiéndose registrar ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México y concluye con los cómputos y declaración de validez que realicen los órganos electorales, o en su caso, hasta que quede firme la última resolución que se emita por la autoridad jurisdiccional local o federal correspondiente, resultado de la interposición de los medios de impugnación.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LO NO PREVISTO. Todas las demás cuestiones relacionadas con la Coalición que no se encuentren previstas y estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por las personas titulares de las respectivas Dirigencias en la Ciudad de México de los partidos políticos integrantes de la presente Coalición, excepcionalmente en el caso del PRD las que, por determinación de su Dirección Estatal Ejecutiva, faculte a la Dirección Nacional Ejecutiva.

Una vez leído el presente Convenio de Coalición y enteradas "LAS PARTES" del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y calce, en la Ciudad de México, el día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, para los efectos legales a que haya lugar.

ANDRÉS ATAYDE RUBIOLO

Presidente del Comité Directivo Regional del

Partido Acción Nacional en la Ciudad de México



Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional



Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México

JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA

Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva del

Partido de la Revolución Democrática

NA DÍAZ CONTRERAS

Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva del

Partido de la Revolución Democrática

NORA DEL CARMEN BÁRBARA ARIAS CONTRERAS

Presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del

Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México

## Estas firmas corresponden al Convenio de Coalición de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 9, 41 FRACCIÓN I, 116 FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 12 NUMERAL 2, 25, 26 y 27 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; ARTÍCULO 3, NUMERAL 1, 87, 88 NUMERALES 1 Y 5, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; ARTÍCULOS 27 INCISO B), 29 INCISOS A), B) Y C), 32 Y 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ARTÍCULOS 1, 6, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 239, 240, 242, 256, 257, 272, 273, 292, 293, 294, 295, 296, 356, 358, 368, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE LA CANDIDATURA A LA JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR A LA PERSONA CANDIDATA A LA TITULARIDAD DE LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE SE ELEGIRÁ EN LA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL DÍA DOS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E4000000002B2 Sello Digital: XDV5UdpoTR2hLeOo2xBzguBA9mkQUwkPzuLUCw3bmik= Fecha de Firma: 05/12/2023 04:17:03 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC Sello Digital: V8yvFxk7+10HUPF27T8/upZCUNtYNMre2Knech6iYCE= Fecha de Firma: 05/12/2023 06:48:27 p. m.